

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de f real linea. Numero suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesion del día 27 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador. Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrio Vielva, Barrios Barriga, Prado Salas y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la órden del dia con la designacion de los médicos encargados de reconocer á los quintos en cada uno de los actos definidos en los artículos 135 y 169 de la ley de Reemplazos y 27 y 28 del Reglamento; quedando designado para la Caja Don Pedro Prieto de la Cal y para conocer de las apelaciones á D. Luis Martin Isturiz.

Asimismo se acuerda nombrar para las tallas que tengan lugar en la Caja á D. Tesifon Perez Martinez, para las alzadas ante la Comision á D. Jacinto Cabezon, y para las discordias á D. Joaquin Serrano y Don Felipe Robles.

Seguidamente dió comienzo la vista pública establecida en el artículo 164 para la resolucion de los asuntos del dia é incidencias en la forma siguiente:

## Baltanás.

Agustin Diego Fombellida. Revisada la excepcion del caso 2.º, artículo 92 que el Ayuntamiento otorgó á este interesado, y resultando del exámen del expediente que no se acompañaba al expediente la partida de bautismo del mozo, la certificacion de viudez de la madre y las partidas de matrimonio de sus hermanos, se le señaló en 15 del corriente el plazo de cinco dias para la justificacion de las expresadas circunstancias: Vistos los documentos remitidos por el Alcalde en 22 del corriente y la certificacion librada por el Juez municipal de la que resulta que no se ha trascrito al Registro civil la partida de matrimonio de Tomás Diago Fombellida, casado en 10 de Abril de 1880, segun certificacion librada por el Párroco de Baltanás en 20 del corriente: Visto el Decreto del Ministerio Regencia de 9 de Febrero de 1875, modificando la Ley de matrimonio civil: Considerando que el matrimonio canónico no produce efectos civiles hasta tanto que se haya inscrito en el Registro civil, constituyendo la partida sacramental una vez cumplida con dicha formalidad prueba plena, á tenor de lo prescrito en el artículo 4.º de referido Real decreto; y Considerando, que no pudiendo justificar su ma-

trimonio Tomás Diago Fombellida por no haber cumplido con el precepto establecido en el artículo 2.º de dicha Soberana disposicion, tiene para la Ley civil la consideracion de soltero, por cuya razon, y la de no hallarse impedido para el trabajo, tampoco puede considerarse á su hermano Agustin único para los efectos de la Ley de quintas, se acordó declarar le soldado para activo; advirtiéndole el derecho dealzada en término de quince dias.

Examinado el expediente de Juan Diago Fombellida, que tambien fué devuelto para ampliacion, y Considerando, que por parte del mozo se justifican cuantos extremos se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del artículo 93 para disfrutar de la excepcion del caso 1.º, art. 82, se acordó declarar le recluta disponible, para prestar servicio en tiempo de guerra.

## Cevico Navero.

Visto el expediente instruido por Ramon Almazan Revilla, núm. 4 del actual llamamiento, á fin de acreditar la pobreza de su padre y de un hermano casado y la defuncion de otro, á consecuencia de la fiebre amarilla: Considerando, que ya se atiende al resultado de la tasacion ó al certificado del amillaramiento, conviene al padre é hijo casado la circunstancia de pobreza, toda vez que las utilidades de sus bienes tan solo ascienden á 75 y 87 pesetas respectivamente; y Considerando, que habiendo fallecido el otro hermano del quinto á consecuencia de la fiebre amarilla en 31 de Octubre del 81, se le conceptúa como existente en las filas á tenor de

la Ley de 9 de Julio del 80, se acordó declarar le recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el caso 10.º, art. 92.

Acreditada en la forma prevenida en el art. 166 que Domingo Gonzalez Gutierrez, hermano de Atilano, número 3 del actual reemplazo sirve como contingente en el Ejército activo, se acordó, una vez que este último es único y legítimo, declarar le recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra á tenor del caso 10.º, art. 92.

Tallado el número 6 del 84 Antolin Vicente Bombin, que no habia podido presentarse por enfermo, resultó en la Caja con 1'480. Medido en la Comision obtuvo 1'500 y como este resultado es contradictorio del anterior, se le talló por tercera vez para dirimir la discordia, acordando de conformidad con la mayoría de los peritos, declarar le incorporado al Batallon de Depósito á los fines establecidos en el artículo 88 de la Ley, por resultar con 1'510.

Absuelto de la nota de prófugo Fernando Arranz Almazan, número 10 del 81, que no se habia presentado cuando los demás mozos, fué reconocido en revision á los efectos del artículo 87 de la Ley, y como en este acto se acredite la existencia del defecto señalado en el número 150, órden 3.º de la clase 3.ª, se dispuso que ingrese en Caja para ser observado.

## Hornillos de Cerrato.

Mariano Prieto de Juana; Vista la certificacion expedida por el Jefe



del Detall de la Academia militar de Caballeria de Valladolid, de la que aparece que este interesado sirve como voluntario en el concepto de trompeta: Vistas las Reales órdenes de 16 de Agosto del 80 y 7 de Noviembre del 71; y Considerando, que si bien el mozo de que se deja hecho mérito no alcanza la talla de 1'545 que el artículo 88 de la Ley señala para servir en activo, no por eso está exento del servicio militar, sinó por el contrario, tiene que cubrir plaza por su Ayuntamiento, aun cuando no llegue á la talla indicada, segun lo prevenido en las Reales órdenes de que se deja hecho mérito; se acordó declararle soldado para activo y que se tome á cuenta del cupo del pueblo conforme al artículo 11 de la Ley; dando de baja al suplente.

Comprobada la inutilidad de Bernardino Muñoz Curiel, número 4 del 81, que se halla padeciendo, segun reconocimiento facultativo practicado á los fines del artículo 87, el defecto que se determina en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª, se resuelve que continúe formando parte en el Batallon de Depósito, por no haber sido revisado en años anteriores.

En los expedientes instruidos por Luciano Pescador Martinez, Ignacio Meneses Rodriguez, números 1 y 3 respectivamente del 84; Considerando, que á pesar de lo prevenido en el artículo 106, los interesados dejan de acreditar documentalmente la viudez de sus madres, se acordó señalarles el término de 8 dias para que presenten los documentos que el Reglamento de la Ley de Registro civil establece.

#### La Vid de Ojeda.

Con talla para activo Genaro Martin Benito, número 5 del 84, segun dictámen conforme de los peritos que le midieron en la Caja y en la Comision, se acordó que ingrese en las filas, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

#### Castrillo de Onielo.

Exento por corto en el reemplazo anterior Ignacio Curiel, número 13 de aquel sorteo, resultó en la Caja y en la Comision con 1'545; y se acuerda declararle soldado para activo.

Habiendo desaparecido la excepcion otorgada al número 9 del mismo reemplazo Tomás Flores, se resuelve declararle soldado para activo.

### Quintanaluengos.

Vistos los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero del 83 y las Reales órdenes de 9 de Febrero del 79, 9 de Mayo del 81 y 21 de Febrero del año próximo pasado; y Considerando, que los mozos 2 y 5 respectivamente del actual reemplazo Lucas Velez Minguez y Miguel Minguez Rojo, no alcanzan la talla de 1'500, segun dictámen conforme de los peritos que les midieron en los dos actos establecidos en los artículos 135 y 168, se acordó declararles definitivamente exentos.

No habiéndose presentado el número 2 del 81 Miguel Vielva Ramos, se acordó que el Ayuntamiento instruya contra él expediente de prófugo.

#### Meneses.

Considerando que los reclutas números 1 y 4 respectivamente del actual llamamiento Leandro Villa Maté y Cipriano Blanco Fernandez, acreditaron en la forma dispuesta en el artículo 106 que se hallan sosteniendo á sus respectivos padres pobres y sexagenarios; y Considerando, que desde el juicio de exenciones al ingreso en Caja, no han desaparecido las circunstancias constitutivas de las que á los interesados fueron otorgadas, se acordó declararles exentos de activo, salvo el caso de guerra, como comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93.

Corto nuevamente al ser medido Ruperto Rodriguez Calleja, número 3 del 83, por haber resultado con la talla de 1'540, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Comprobada en la primera revision la inutilidad de Florentino Martin Romo, número 1 del 83, por hallarse padeciendo el defecto que se determina en el número 56, orden 5.º de la clase 2.ª, se dispuso que fuese adscrito al Batallon de Depósito para cumplir en él con los deberes que se establecen en el artículo 87 de la Ley.

Revisadas en los tres años que se establecen en la Ley las exenciones que se otorgaron en 1881 á los mozos Tomás Solle Crespo y Basilio Rodriguez Juana, números 2 y 5 respectivamente del 81, quedó resuelto que se expida á su favor certificacion de libertad de quintas.

#### San Martin de los Herreros.

Examinados los expedientes instruidos por Isidro Sardina Lores, Gabriel Diez Martinez y Juan Anton Me-

rino, números 2, 4 y 7 respectivamente del 84; y Considerando que en el acto señalado para apreciar las exenciones, se acredita de una manera fehaciente que concurren á favor de los interesados las mismas circunstancias que el Ayuntamiento apreció, se resuelve declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al art. 92 de la Ley.

Inhábil para el trabajo el padre de Blas Merino Vega segun reconocimiento practicado á los efectos de la regla 7.ª, art. 93; y Considerando que del expediente instruido á los efectos del párrafo 2.º, art. 106, se demuestra que el mozo se halla sosteniendo á su padre pobre é impedido para dedicarse á las ocupaciones de su oficio, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Con talla para activo los números 2 y 4 respectivamente del mismo sorteo Isidro Sardina Lores y Gabriel Diez Martin, se acordó incorporarles al Ejército activo.

No comprobándose en el 1.º ni en el 2.º reconocimiento el defecto alegado por Remigio Blanco Sardina, se acordó que ingrese en las filas á cubrir su responsabilidad.

Resultando así en la Caja como en la Comision con la talla de 1'540 José Perez Ramos á quien el Ayuntamiento declaró exento como hijo de padre pobre é impedido, se resuelve incorporarle al Batallon de Depósito á los fines del art. 88; no habiendo lugar á conocer por ahora de la excepcion legal.

Mediante haber desaparecido las excepciones otorgadas á los números 3 y 7 del 81, Juan Diez Lores é Isidoro Mediavilla, se resolvió participar á la Caja su situacion con el objeto de que les incorpore al Batallon respectivo.

#### Las Cabañas.

Reconocido en este dia Pablo Linares, declarado soldado en 17 del actual en conformidad á lo dispuesto en el art. 163, no se comprobó la existencia del defecto alegado, y se dispuso su ingreso en las filas.

#### Astudillo.

Reconocido en este dia el padre del mozo Leonardo de los Mozos Benito, núm. 24 del actual llamamiento; y Resultando hábil para el trabajo, se acordó, una vez que la pobreza por sí sola no es causa de exencion, revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo.

### Castromocho.

Remitido por el Ayuntamiento el expediente relativo á la exencion que por notoriedad pública se habia otorgado á Juan Bautista Triana Gutierrez, núm. 4 del actual llamamiento; y Resultando de su exámen que el mozo es legítimo y único de padre pobre sexagenario á quien ayuda á sostener con el producto de su trabajo, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en el caso 1.º, art. 92.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª Miguel Lesmes, núm. 1.º del 81; se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito durante dos años más, mediante no haber cumplido con lo que el art. 87 de la Ley preceptúa.

Útil el número 5 de igual llamamiento Tomás Torío, cuya excepcion ha desaparecido, se acuerda que ingrese en las filas, dando de baja al suplente.

Soldado en el Ayuntamiento el núm. 9 del 82, Mariano Torío, mediante haber obtenido la talla, se acuerda, una vez que no tiene defecto físico, que ingrese en activo, dando de baja al suplente.

#### Villacidaler.

Comprobada la inutilidad de Ambrosio Garcia Jubete, núm. 1 del 81, mediante haberse acreditado en el reconocimiento la existencia del defecto señalado en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito por no haber sido reconocido en años anteriores.

Inútil tambien por el defecto que se determina en el núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª Cristeto Helguera Torío, núm. 3 del 82, que tampoco fué reconocido el 83, se resuelve declararle adscrito al Batallon de Depósito, para los fines prevenidos en el art. 87.

#### Villada.

Inútil por el defecto señalado en el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª Bartolomé Martinez Leon, que dejó de presentarse á ser reconocido en el año anterior, se acuerda que siga adscrito al Batallon de Depósito á los fines del art. 87 de la Ley.

#### Villodrigo.

En vista de la falta de presentacion de Mariano Gonzalez Arnaiz, núm. 2 del 81, se acordó que el Ayuntamiento instruya contra él expediente de prófugo.



No revisada en 1883 ni 84 la excepcion del caso 2.º, art. 92 que se otorgó á Eugenio Saez Gonzalez, se acuerda que siga adscrito al Batallon de Depósito hasta tanto que haya tenido debido cumplimiento el precepto del art. 95.

Interpuesta apelacion contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento como hijo único de padre pobre sexagenario á Fidel Cobia Tamayo, mediante á que las diligencias de prueba se han practicado sin citacion de los interesados, contra lo prevenido en el art. 106; Vistos los antecedentes, y Considerando que del exámen de los mismos aparece la infraccion denunciada, impidiendo de esta suerte á los números posteriores al presentar las contra informaciones á su derecho conducentes, se acordó declarar la nulidad de todo lo actuado con imposicion de 17 pesetas de multa al Alcalde y apercibimiento al Secretario.

Visto el expediente de Isaac Miranda Alonso, núm. 3 de igual llamamiento, que tambien adolece de idénticos defectos que el anterior, y le faltan además los documentos justificativos de la legitimidad del mozo y viudez de su madre, se acordó devolverle para los propios fines.

### Valdeolmillos.

Interpuesta apelacion contra el resultado de la talla obtenida en el Ayuntamiento y en la Caja por Félix Márcos Alcalde, núm. 6 del 82, resultó en la Comision con 1'545, siendo por lo tanto preciso nombrar un tercer perito para dirimir la discordia, y como este le asignara 1'540, se resuelve de conformidad con el dictámen de los táladores declararle temporalmente exento de activo y alta en el Batallon de Depósito.

Reconocidos Félix Villoldo, número 2 del 82 y Acisclo Ortega Campo, igual número del 83, resultaron inútiles, el primero por el defecto señalado en el número 57, orden 5.º de clase 2.ª y el último por el que se determina en el 102, orden 10.º de la misma clase.

Resultando, que tanto en este año como en el anterior no se revisó la excepcion que en 1882 sobrevino á Juan Pelaez, se recuerda al Ayuntamiento el cumplimiento del precepto señalado en el artículo 95.

### Villahan de Palenzuela.

Habiendo cesado la excepcion del caso 10.º, artículo 92, otorgada en 1881 á Rufino Castrillejo, nú-

mero 3 de este sorteo, propuso en la revision la del inciso 1.º de igual artículo, que el Ayuntamiento desestimó, interponiendo con este motivo el interesado el recurso que se determina en el artículo 115: Visto el 163, y Considerando que los que no se presenten el dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo, pierden todo derecho á que se les oigan sus excepciones, se acordó confirmar el fallo apelado,

### Castrejon.

Infringidas por el Ayuntamiento las prescripciones del artículo 106 de la Ley al declarar exentos por notoriedad pública á los números 3, 8 y 21 respectivamente del actual llamamiento Sixto Peláz Peral, Gregorio de la Torre Labrador y Jacinto Francés Martin, se acordó apercibir al Alcalde y Secretario por su conducta, señalando á los interesados el término de 10 dias para la justificacion de sus exenciones.

No siendo único Florencio Alcalde Narganes, puesto que tiene un hermano mayor de 17 años, no impedido para el trabajo, se acordó declararle soldado para activo.

Aceptando las consideraciones consignadas por el Ayuntamiento respecto á Esteban Narganes Garcia, núm. 3 del 81, se acordó declararle soldado para activo por no haber justificado sus alegaciones.

Una vez que han desaparecido las circunstancias por las que fueron exentos Manuel Salvador Higelmo, núm. 9 del 83 y Miguel Perez Perez, núm. 4 del 82, se acordó declararles adscritos al Ejército activo.

Inútil en la 1.ª revision Santos Narganes Rodriguez, núm 12 del 83, por estar padeciendo el defecto á que se refiere el núm. 119, orden 10.º de la clase 2.ª, se resuelve declararle nuevamente exento del servicio activo y alta en el Batallon de Depósito para los fines que se determinan en el art. 87.

No revisados en 1883 y 84 Lorenzo Fernandez, núm. 8 del 81, ni en el 82 Cipriano Llana Pelaz, núm. 10 de idéntico sorteo, se acordó que continúe en la misma situacion, expidiendo en cambio á favor de Luis Morado Perez, núm. 13, certificacion de libertad de quintas, por haber cumplido con lo que el art. 95 de la Ley determina.

Por la falta de presentacion de Magdaleno Perez Fraile, se acordó que se instruya expediente de prófugo.

### Triollo.

Declarado exento Lucio Moreno Fernandez, núm. 1.º del actual reemplazo, como hijo de padre pobre é impedido, se recurrió enalzada por

los números posteriores por no conformarse con que el defecto de este le impida dedicarse á sus ocupaciones habituales. Reconocido, y declarado inhábil por el Tribunal médico, se acordó suspender la resolucio del recurso hasta tanto que se presente á reconocerse otro hermano del mozo residente en Valladolid; á cuyo efecto se le señala el término de 8 dias.

Visto el expediente de Gregorio Concejero Diez en justificacion de estar sosteniendo á su padre pobre y sexagenario; y como quiera que ha dejado de acompañarse al mismo la partida de bautismo del que excepciona y el certificado de trascripcio al Registro civil del matrimonio de su hermano Victor, se le concedió el término de 8 dias para que acredite uno y otro extremo.

Con talla para activo Gregorio Concejero Diez, número 2 del 81, por haber resultado con 1'545 en la Caja y en la Comision, se acordó declararle soldado.

De conformidad con lo que se determina en los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero del 83 y Reales órdenes de 21 de Febrero del mismo año y 9 de Mayo del 81, se acuerda declarar definitivamente exento del servicio militar á Cayetano Medavilla, núm. 6 del 81, por no alcanzar la talla de 1'500.

En virtud de haber desaparecido la excepcion que en el reemplazo del 83 se otorgó á Zacarias Millan Concejero, se dispuso su ingreso en las filas.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª Julian Martin Carracedo, número 1 del 82, cuya excepcion no fué revisada en el año 83, se resuelve que siga formando parte del Batallon de Depósito.

Revisadas durante tres años consecutivos las excepciones que se otorgaron á Francisco Redondo y Basilio Millan, números 3 y 4 respectivamente del 81, se acuerda que se expida á su favor certificacion de libertad de quintas.

### Villamartin de Campos.

En el recurso interpuesto contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento de activo como comprendido en el caso 1.º del art. 92 á Fidel Ortega Martin: Considerando que el padre de este interesado es sexagenario y pobre, segun se acredita por su partida sacramental, certificado del amillaramiento y tasacion pericial: Considerando que hallándose casados los demás hermanos y sin recursos para atender á su padre, se hallan comprendidos en las prescripciones de la regla 1.ª, art. 93; por cuya razon tiene aquel la circunstancia de único; y Considerando, que inhábil el sexagenario por su edad para proporcionarse su subsistencia, le es indispensable el auxilio del hijo, en cuya compañía vive, se acordó declarar á este recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Exento por el Ayuntamiento Manuel Antolin Expósito como comprendido en el párrafo 5.º, art. 92: Considerando, que para que tenga lugar la excepcion indicada, es preciso que el que haya criado y educado al expósito le tenga en su compañía desde la edad de tres años, sin retribucion alguna; y Considerando, que manifestado en este acto por la criadora del mozo que percibió salario de la Caja provincial hasta que éste cumplió la edad de siete años, le falta la circunstancia exencial que la regla 3.ª del art. 93 establece para disfrutar de la excepcion señalada en el inciso 5.º del art. 92; se acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo; advirtiendo el derecho dealzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Conforme la mayoría de los peritos que midieron en los dos actos á que se refieren los artículos 135 y 168, á Vicente Estébanez, núm. 1.º del 81, en que este tiene la talla de 1,500, se acordó incorporarle al Batallon de Depósito para los fines prevenidos en el art. 88 de la Ley.

Con talla para activo Eugenio Aguado Pariente, núm. 5 de igual llamamiento, se resuelve que ingrese en las filas.

Revisada por el Ayuntamiento á virtud de lo prevenido en el art. 95 de la Ley de 8 de Enero del 82 y R. O. circular de 16 de Julio del 83, la excepcion otorgada en el reemplazo del año último al núm. 2 de aquel sorteo Guillermo Ortega Calvo, se le declaró nuevamente exento de activo, mediante á encontrarse en las mismas condiciones que cuando fué llamado por primera vez, continuando su padre pobre é impedido para el trabajo, con lo que no se conformaron los interesados; interponiendo con este motivo el recurso que se determina en el art. 115; en su consecuencia se dispuso que fuese reconocido en la misma forma que los reclutas, á tenor de lo prevenido en la R. O. de 14 de Julio del 81, y como el defecto no llena las condiciones que se determinan en la regla 7.ª del art. 93, le declaró hábil para el trabajo el tribunal médico: Vistos los artículos 92, 93, 95; Considerando que las excepciones han de apreciarse por el estado que ofrezcan en el acto del ingreso en Caja, segun lo prescrito en la regla 11 del art. 93; Considerando que no impidiendo al padre del mozo sus padecimientos el dedicarse á sus ocupaciones habituales y el proporcionarse su subsistencia el auxilio que su hijo le presta, podrá contribuir á su bienestar; pero no es necesario en la forma que la regla 9.ª del art. 93 exige; y Considerando, por último, que la pobreza por si sola no es causa de excepcion, se acordó revocar el fallo apelado y declarar soldado para activo á Guillermo Ortega Calvo, núm. 2 del 83, dando de baja al suplente que se halla cubriendo su plaza.



## Revenga.

Interpuesta apelacion contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Celso Maestro Lanchares, se acordó señalar el término de 8 dias para su presentacion, juntamente con el expediente instruido.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion. Eran las cinco de la tarde. De que certifico. --Domingo Diaz Caneja.

### Ayuntamiento constitucional de Torremormojon.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito pueda proceder con el acierto debido á la formacion del apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el término de quince dias, relacion duplicada de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, ajustadas en un todo al modelo número 18 del Reglamento, acompañando á las mismas los títulos de traslacion de dominio, sin cuyo requisito y la fijacion en ellas de un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, serán desechadas, girándose la derrama por la riqueza líquida imponible que figuran en el actual, asi como las que se presenten pasados los quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torremormojon 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Mariano Flores. --Por su mandado.—El Secretario, Lúcio Emperador Infante.

### Alcaldia constitucional de Quintana del Puente.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Comision de evaluacion á practicar los trabajos de la formacion del apéndice, con la premura que el caso exige, de cuantas alteraciones hayan ocurrido por contratos de venta, herencia ó permuta ó cualquiera otro motivo, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo ejercicio de 1884 á 85, es indispensable que todos los contribuyentes, en esta localidad, que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este municipio dentro del plazo de 15 dias, contados desde el siguiente al que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, relaciones por duplicado de alta y baja ajustadas al modelo núm. 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciem-

bre de 1878, cuidando de fijar en ellas un timbre móvil de 10 céntimos, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 31, párrafo, 5.º de la ley provincial de 31 de Diciembre de 1881, acompañando al efecto los títulos de adquisicion correspondientes que justifiquen haber cumplido los requisitos necesarios de trasmision, previo el pago de derechos á la Hacienda, en la inteligencia que las que carezcan de esta circunstancia no serán admitidas,

Quintana del Puente 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Pablo Gonzalez.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Teniendo que proceder la comision de evaluacion de este distrito municipal á los trabajos estadísticos ó sea Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde el año próximo pasado, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, con las formalidades de la Ley, pues de otro modo y transcurridos que sean, no serán admitidas.

Villalumbroso 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Calleja.

### Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Teniendo que proceder por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial, para el próximo año económico de 1884 á 85; se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, con las formalidades que la vigente ley preceptúa.

Castromocho 12 de Marzo de 1884.

### Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con mejor acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el entrante año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes asi del pueblo como hacendados forasteros en

este municipio, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por duplicado del movimiento de alta y baja que haya sufrido su riqueza desde el último amillaramiento hasta la fecha, ajustadas en un todo al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, segun la vigente Ley del timbre, sin cuyo requisito y pasado el plazo que se señala no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza con que viene figurando.

Villarmentero 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Eugenio Saldaña.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ARRIENDO DE PASTOS PARA GANADO LANAR.

Quien quisiere tomar en renta los pastos unidos de la Dehesa y Monte de Fuentes-Cárcel, Pico-rozan y la Corona, donde hay aguas abundantes, corrales abrigados y viviendas para los pastores, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguila-fuente, radicantes entre las villas de Hontoria y Soto de Cerrato, se servirá presentar en Palencia en la casa del administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 58, el Juéves 27 del presente mes, á las doce de su mañana, donde se rematarán en público, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha Casa-administracion, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el dia marcado.

Palencia 12 de Marzo de 1884.

1—4

### PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. D. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 58. 33

### FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander, Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 32

### SE VENDEN

dos grandes zafras nuevas.

En la imprenta de este periódico darán razon.

## A los Ayuntamientos.


En la Imprenta de este periódico, calle de la Castilla, núm. 6, se hallan á la venta los impresos para formar los Apéndices al Amillaramiento.

### A LOS PUESTOS

DE

## LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que liege por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expositos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende recientemente y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.

Palencia: Farmacia-Drogueria. Mayor pral., 114—118.

## A LAS MADRES.

Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales, ha trasladado su escritorio á la calle Mayor principal, número 15, donde continuará ejerciendo su cargo con la actividad que le caracteriza.

## Importante á los Ayuntamientos.

—0—

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este Boletín.

PALENCIA:  
Imp. de José M. de Herran,  
Castilla, 6.